

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 03 del mes de MAYO de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con Radicado **RE-01469-2023** de fecha 11 de ABRIL de 2023, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 051970234325** usuario **SANTIAGO DE JESUS QUINTERO RAMIREZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **70.384.719** y se desfija el día 10 del mes de MAYO de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación 11 de MAYO de 2023 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

FABIAN A. BUITRAGO
FABIAN ANDRES BUITRAGO GALLEGO
Notificador Regional Bosques
CORNARE



Expediente:	051970234325
Radicado:	RE-01469-2023
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	11/04/2023
Hora:	17:19:37
Folios:	3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución N° 134-0062 del 03 de marzo de 2020**, se resolvió otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **SANTIAGO DE JESÚS QUINTERO RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.384.719, para uso PECUARIO con un caudal total de 0.0333L/s, en beneficio del predio denominado "Agua Bonita" distinguido con FMI 018-146128, ubicado en la vereda Santo Domingo del municipio de Cocorná.

Que, por medio del precitado Acto administrativo, se impusieron al **SANTIAGO DE JESÚS QUINTERO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.384.719, se impusieron las siguientes obligaciones:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **SANTIAGO DE JESÚS QUINTERO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.384.719, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, implemente el diseño de obra de captación y obra de control del caudal que garantice el caudal otorgado a través de la Resolución con radicado N° 134-0062 del 03 de marzo de 2020 de 0.0333L/s para uso pecuario, de la fuente que abastece al predio "Agua Bonita" distinguido con FMI 018-146128, ubicado en la vereda Santo Domingo del municipio de Cocorná.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **SANTIAGO DE JESÚS QUINTERO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.384.719, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo implemente un tanque de almacenamiento y un tanque de abastecimiento (bebederos) para los bovinos que se encuentran en su predio, también se le requiere para que conduzca por tubería el sobrante del recurso hídrico proveniente del tanque de almacenamiento a la misma fuente, para así evitar pérdidas y prevenir la socavación y erosión del suelo.

(...)

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita técnica el día 20 de febrero de 2023, de lo cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento N IT-01484 del 09 de marzo de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental
13-Jun-19

Vigencia desde: F-GJ-78/V.05

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16; www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

CONCLUSIONES:

- El día de la visita de control y seguimiento realizada el 20 de febrero del 2023, al predio denominado Agua Bonita no hubo acompañamiento por parte del usuario, el señor Santiago de Jesús Quintero Ramírez y el señor Agustín sin más datos hermano del interesado y quien atendió la llamada telefónica, indicó que nadie realizaría el acompañamiento y no entregó más información relacionada al asunto.
- Al no contar con el acompañamiento solicitado en la visita técnica, no se verificó lo requerido en la Resolución RE-03462-2022 del 8 de septiembre del 2022, donde se exigió lo siguiente:
 - Implementar el diseño de obra de captación y obra de control del caudal que garantice el caudal otorgado a través de la Resolución con radicado N° 134-0062 del 03 de marzo de 2020 de 0.0333L/s, para uso pecuario, de la fuente que abastece al predio "Agua Bonita" distinguido con FMI 018-146128, ubicado en la vereda Santo Domingo del municipio de Cocorná.
 - Implementar un tanque de almacenamiento y un tanque de abastecimiento (bebederos) para los bovinos que se encuentran en su predio, también se le requiere para que conduzca por tubería el sobrante del recurso hídrico proveniente del tanque de almacenamiento a la misma fuente, para así evitar pérdidas y prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Con respecto al PUEAA, se indicó que el señor Santiago de Jesús Quintero Ramírez, tenía pendiente la implementación de bebederos y la instalación o reposición de tuberías.
(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.4 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos que: "...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...".

Artículo 2.2.3.2.20.2. "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1. de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá

permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas”.

Ley 1333 de 2009

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Art. 36 de la citada norma, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01484 del 09 de marzo de 2023**, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: “Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa

final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor **SANTIAGO DE JESÚS QUINTERO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.384.719, por omitir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Resolución con radicado N° 134-0062 del 03 de marzo de 2020**, por medio de la cual se dispuso **OTORGAR** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso **PECUARIO** con un caudal total de 0.0333L/s, en beneficio del predio denominado "Agua Bonita" distinguido con FMI 018-146128, ubicado en la vereda Santo Domingo del municipio de Cocorná.

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento N°05295-2022 del 22 de agosto del 2022
- Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01484 de 09 de marzo de 2023

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA al señor **SANTIAGO DE JESÚS QUINTERO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.384.719, por omitir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Resolución con radicado N° 134-0062 del 03 de marzo de 2020**, por medio de la cual se dispuso **OTORGAR** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso **PECUARIO** con un caudal total de 0.0333L/s, en beneficio del predio denominado "Agua Bonita" distinguido con FMI 018-146128, ubicado en la vereda Santo Domingo del municipio de Cocorná. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **SANTIAGO DE JESÚS QUINTERO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.384.719, para que en un término de sesenta (60) días hábiles dé cumplimiento a las obligaciones impuestas

mediante la **Resolución con radicado N° 134-0062 del 03 de marzo de 2020**, presentando ante Cornare lo siguiente:

- **REMITIR** a la Corporación la evidencia de la implementación de la obra de captación y control de caudales, de manera que garantice el caudal otorgado de 0.0333 L/s, a través de la Resolución con radicado N° 134-0062 del 03 de marzo de 2020, para uso pecuario, de la fuente que abastece al predio denominado "Agua Bonita", ubicado en la vereda Santo Domingo del municipio de Cocorná.
- **ENVIAR** a la Corporación evidencia de la implementación de un tanque de almacenamiento y de un tanque de abastecimiento o bebederos, además de conducir el sobrante de agua del tanque de almacenamiento por tubería a la misma fuente, para evitar pérdidas y prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **SANTIAGO DE JESÚS QUINTERO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.384.719, que, en relación con el PUEAA, Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas, deberá contar con las evidencias de la implementación de las actividades de bebederos y la instalación o reposición de tuberías, así como con los respectivos soportes donde se pueda verificar el cumplimiento de lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Grupo técnico de la Regional Bosques realizar control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Acto administrativo en un término de sesenta y cinco (65) días hábiles, posterior a la notificación.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al señor **SANTIAGO DE JESÚS QUINTERO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.384.719, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, personalmente, al señor **SANTIAGO DE JESÚS QUINTERO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.384.719.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Asunto: Control y seguimiento a trámite ambiental
Técnico: Tatiana Daza
Expediente: 051970234325

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental
13-Jun-19

Vigencia desde: F-GJ-78/V.05

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

